

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

18799 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 30 de agosto de 1980.*

- 1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 63818
Vendido en Albacete.
- 2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 63818 y 63820.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 63801 al 63900, ambos inclusive (excepto el 63819).
- 799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 19
- 7.999 9
- 1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 30699
Vendido en Las Palmas, Quintanar de la Orden, Salamanca, Bilbao, Sevilla, Caspe, Alcoy, Badajoz, Barcelona, Burgos, Puertollano, Granada, Linares, Madrid, Ronda y Avilés.
- 2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 30698 y 30700.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 30601 al 30700, ambos inclusive (excepto el 30699).
- 1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 15777
Vendido en Burgos, La Coruña y Madrid.
- 2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 15776 y 15778.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 15701 al 15800, ambos inclusive (excepto el 15777).
- 1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

017	164	717
043	274	727
077	327	775
092	374	823
103	507	996
141	628	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.893 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas. Madrid, 30 de agosto, de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18800 *RESOLUCION de 30 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de septiembre de 1980.*

EXTRAORDINARIO DEL DIA DEL MAR

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 6 de septiembre de 1980, a las diecinueve horas treinta minutos, en la Explanada del Muelle de Cartagena (Murcia), y constará de diez

series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas; distribuyéndose 280.000.000 de pesetas en 11.120 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
16 de 500.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	8.000.000
2.000 de 50.000 (veinticinco extracciones de 3 cifras)	100.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.000.000
2 aproximaciones de 802.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	1.205.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
11.120	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 500.000. Estos premios se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número premiado sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 50.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 30 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE TRABAJO

18801

RESOLUCION de 29 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Quinta de Salud «La Alianza».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Quinta de Salud «La Alianza», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de julio de 1980, suscrito por representaciones de la Empresa y sus trabajadores el día 4 de julio de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1980.—Por el Director general, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA QUINTA DE SALUD «LA ALIANZA».

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA.—AMBITO

Artículo 1.º Ambito funcional.—El presente Convenio es de ámbito de Empresa, y regulará las relaciones entre la Quinta de Salud «La Alianza» y su personal.

Art. 2.º Ambito personal.—El Convenio será de aplicación al personal adscrito a las actividades de asistencia sanitaria y que en la actualidad se halla incluido en el ámbito de la Ordenanza Laboral de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia.

Quedan excluidos del ámbito de este Convenio:

a) El personal de la Entidad adscrito a otras Ordenanzas y Reglamentaciones distintas de la de Establecimientos Sanitarios y de Hospitalización y Asistencia.

b) El personal directivo que ocupe los cargos de Secretario general, Subsecretarios y Director Médico.

c) El personal perteneciente al Hospital del Sagrado Corazón, recientemente adquirido por «La Alianza», y que tiene un Convenio de Empresa circunscrito a dicho Centro de trabajo.

Art. 3.º Ambito territorial.—El Convenio será de aplicación a todos los centros asistenciales de «La Alianza», que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Clinicas de Barcelona, Vic, Sabadell y Sant Sadurni d'Anoia.

Provincia de Tarragona

Clinica de Tortosa.

Provincia de Lleida

Clinicas de Lleida, Seo d'Urgel, Tremp y Viella.

Provincia de Girona

Clinicas de Girona y La Bisbal.

Provincia de Huesca

Sanatorio de Boltaña.

SECCION SEGUNDA.—VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION

Art. 4.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1980.

Art. 5.º Duración.—La duración de este Convenio será de un año, a contar de la entrada en vigor, por lo que concluirá el día 31 de diciembre de 1980.

Art. 6.º Prórroga.—El presente Convenio quedará prorrogado automáticamente por periodos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión.

Art. 7.º Revisión o rescisión.—La denuncia para la revisión o rescisión del presente Convenio deberá formularse para la representación legal de los trabajadores o de la Institución que lo proponga, con un mes de antelación a la fecha de finalización de este Convenio o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION TERCERA.—PRELACION DE NORMAS, ABSORCION Y COMPENSACION, VINCULACION A LA TOTALIDAD, GARANTIA PERSONAL

Art. 8.º Prelación de normas.—1. Las normas que regularán las relaciones entre el personal y la Entidad serán, en primer lugar y con carácter preferente, las contenidas en este III Convenio Colectivo de Trabajo.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobado por Orden de 25 de noviembre de 1976, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

2. No serán de aplicación entre las partes durante la vigencia de este Convenio las disposiciones de los Convenios Colectivos Sindicales de carácter local, comarcal, provincial o interprovincial, o las decisiones arbitrales obligatorias sustitutivas que puedan haber sido dictadas con anterioridad o que se dicten en el futuro y en cuyo ámbito de aplicación se hallen incluidas las actividades sanitarias objeto de la Quinta de Salud «La Alianza».

Art. 9.º Absorción y compensación.—1. Las condiciones económicas y de trabajo que se pactan en este Convenio sustituirán a las existentes a su entrada en vigor, las cuales quedarán absorbidas y compensadas, cualquiera que sea su origen y naturaleza.

2. En cuanto a las disposiciones futuras que impliquen variación económica o de trabajo, solo tendrán eficacia práctica y serán de aplicación cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este Convenio, también valoradas en conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, se entenderán absorbidas por las mismas.

Art. 10. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de los pactos, el presente Convenio quedaría sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido.

Art. 11. Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION CUARTA.—COMISION PARITARIA

Art. 12. Comisión Paritaria.—Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio, que estará integrada por seis Vocales titulares, y otros tantos suplentes, por cada representación, cuya relación es la siguiente:

Por los trabajadores	Por la Entidad
Titulares:	Titulares:
Pilar Rebull Princep.	Luis Viza Badrina.
Juan Castilla Año.	Joan Orrios Mairal.
Margarita Rodríguez Fernández.	Magi Casanyas Calmet.
Flora Sales Pujol.	Josep Soleda Pujadas.
Juan Llorens Roma.	Antonio Casas Puig.
Francisca Moruna Martín-Romo.	Lluís Salvany Silvestre.
Suplentes:	Suplentes:
Jaime Caixal Puig.	Augusto Salazar Paláu.
Francisco Pérez Roselló.	Jaume Mercader Murcia.
Maria Casadevall Pararols.	Josep Bonet Belart.
Mari Carmen Eroles Blocon.	Juan Comadrán Viladro.
Celia Sabarit Coll.	José Not Pedro.
Agustín Juvany Altarriba.	Vicente Guixé Jane.